

CRÉDITO		
131020202	Adquisición de servicios	33.500.000
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	33.500.000
1310202020303	Otros servicios profesionales. científicos y técnicos	33.500.000
131020202030304	Servicios de suministro de infraestructura de hosting y de tecnología de la información	33.500.000
	CRÉDITO	33.500.000

Artículo 3. Comunicación. De conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto No. 113 de 2020, una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distritales de Hacienda, y de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

ANA DUNIA PINZON BARÓN
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

DECRETO LOCAL N° 004 (30 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité Local de Libertad Religiosa de la Localidad de Suba”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida econó-

mica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 18 prevé como derecho fundamental la libertad de conciencia. Derecho constitucional ante el cual nadie podrá ser molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 prevé como derecho fundamental la libertad de cultos. Derecho constitucional que afirma la libertad de toda persona de profesar su religión y de difundirla en forma individual o colectiva, así como también afirma la igualdad y libertad de todas las confesiones religiosas e iglesias ante la ley.

Que la libertad de cultos es el derecho a profesar y difundir libremente la religión, y constituye un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, como lo sostiene el artículo 1° de la Constitución.

Que el Bloque de Constitucionalidad integrado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los demás tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano; y la Constitución Política de 1991, consagró como un derecho inherente e inalienable de las personas la libertad de conciencia y religión.

Que en virtud de la Ley 133 de 1994 *“Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”* consagra las garantías básicas para que todas las personas, como individuos o como comunidades

religiosas o como comunidades de fieles, seguidores o creyentes, puedan desarrollar libremente de modo organizado o espontáneo sus actividades religiosas.

Que por Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, el Concejo de Bogotá acordó la creación del *“Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 133 de 1994”*.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, establece en el literal K la promoción de la creación de *“Comités Locales de Libertad Religiosa, en los que podrán participar no solo las confesiones religiosas, sino las organizaciones sociales del sector religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad”*.

Que el 12 de febrero de 2018, mediante Decreto Distrital 093 el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., creó la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, cuyo propósito es *“fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia, desde la promoción y apropiación social e institucional de una cultura que reconozca plenamente estos derechos, con el fin de convertir al Distrito Capital en una ciudad que previene y reduce su vulneración o amenaza y que afianza la pluralidad religiosa, expresada material y simbólicamente en el territorio”*.

Que corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local reglamentar la conformación del Comité Local de Libertad Religiosa, así como garantizar la participación de los representantes del sector religioso en la localidad, así como de los sectores de la Administración a nivel local y demás servidores públicos que conformarán el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.

Que para la Localidad de Suba es importante contar con un Comité Local Libertad Religiosa, Culto y de Conciencia en el cual se desarrollen estrategias, planes y programas para la territorialización de la política pública, para la consolidación de iniciativas de paz desde las iglesias y sus organizaciones y para la disminución de factores sociales, institucionales y culturales que alimentan la discriminación por motivos religiosos.

Que desde el Nivel Central – Secretaría de Gobierno Distrital, desde la vigencia 2020 se ha hecho un llamado general al respeto y a la garantía de la libertad

religiosa y de cultos. Se trata de construir una sociedad más tolerante e incluyente desde el respeto a las convicciones. La Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital, se encuentra en fase de implementación (vigencia 2018-2028).

Que, con miras a solucionar la problemática de vulneración a las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia, para garantizar el ejercicio de las libertades de cultos y de conciencia en la Localidad, es necesario dictar las normas atinentes a la creación de un Comité Local como instancia de participación ciudadana.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. CREACIÓN. Créase el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y conciencia de Suba como una instancia de participación ciudadana, para la articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, la libertad de conciencia, y el derecho de cada persona a profesar libremente su religión en forma individual y colectiva.

Parágrafo I: Será un Comité de participación ciudadana y hace las veces de instancia consultiva de la administración Local en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en la Localidad de Suba.

Artículo 2. CONFORMACIÓN: El Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Suba estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:

- a. Un representante de cada federación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.
- b. Un representante de cada confederación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.
- c. Un representante de cada una de las confesiones religiosas, iglesias y denominaciones reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.
- d. Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.

- e. Un representante de cada una de las Organizaciones entorno a la fe del Sector Religioso con Personería Jurídica que tengan presencia en la localidad en la localidad.

2. Autoridades e instancias locales:

- a. El Alcalde Local o su delegado, quien lo preside y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Local de Libertad Religiosa.
- b. Un representante de la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- c. El Personero Local o su delegado.
- d. Delegado territorial de la Veeduría Distrital.

3. Invitados especiales:

- a. Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en la localidad.
- b. El Comandante de la estación de policía Local o su delegado

Parágrafo I. La Alcaldía Local de Suba adelantará la difusión necesaria sobre las condiciones y tiempos para el periodo de inscripción y documentos necesarios para la misma, la cual se adelantará por un término no menor a un mes calendario, en articulación con la Subdirección de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo II. Los miembros del Sector Religioso interesados en ser parte del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Suba deberán realizar un proceso de inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité por un término hasta de tres (3) meses contados a partir de la finalización del proceso de difusión adelantado por la Alcaldía, el cual iniciará una vez entre en vigencia del presente Decreto Local.

Artículo 3. FUNCIONES. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad, y servir de espacio de participación que busque que se adopten las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en nuestra localidad.
- b. Desarrollar estrategias en conjunto con las instituciones concernidas, para el reconocimiento, promoción, protección y respeto de las libertades de religión y de Conciencia a partir

de los lineamientos establecidos en la Política Pública Distrital del Sector Religioso - Decreto 093 de 2018 – y las asociadas al derecho constitucional de la libertad religiosa, de culto y de conciencia, a saber:

i. Eje-1. Línea estratégica de pedagogía e interacción con ciudadanos, funcionarios de la Administración Local y Gobierno Distrital.

ii. Eje-2. Línea estratégica de goce efectivo de los derechos y garantías para el ejercicio pleno de las libertades.

iii. Eje-3. Línea estratégica de articulación y fortalecimiento de iniciativas de paz y proyectos sociales provenientes del sector religioso, organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional del Estado.

- c. Diseñar un plan de acción que promueva la sana convivencia y el respeto por las libertades fundamentales de todas las confesiones religiosas, entre los ciudadanos y ciudadanas y las iglesias, y entre las mismas iglesias, desde el diálogo interreligioso.
- d. Brindar asesoría a las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso cuando encuentren vulnerados sus derechos y libertades.
- e. Promover y dar a conocer el papel activo de las entidades religiosas y sus organizaciones, en la construcción de la paz en los territorios, desde sus proyectos sociales y su trabajo en resolución pacífica de conflictos. Para ello deberá construir un mapa de las organizaciones sociales e iglesias y sus proyectos sociales.
- g. Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad, insumo para el Comité Distrital o el que haga sus veces.
- h. Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa en el cual se le garanticen la protección del derecho de libertad religiosa en los establecimientos educativos, expresadas estas acciones en modelos educativos en consonancia con la convicción religiosa, sin contrariar el marco constitucional y la discriminación de otros sujetos de derecho.
- i. Propender para que este espacio de participación consultiva con la administración genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de

sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.

- j. Articular sus acciones con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- k. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permita el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. PERÍODO DE DURACIÓN. El período de las entidades y organizaciones del sector religioso que actúen como delegados (as) en representación del sector religioso ante el Comité de Libertad, Culto y Conciencia, será por el mismo período del Alcalde Mayor.

Parágrafo: Lo anterior se reglamentará por parte del Comité, a través de su reglamento interno.

Artículo 5. SESIONES.

Sesiones ordinarias: El Comité de Libertad, Religiosa, Culto y Conciencia se reunirá al menos cada cuatro (04) meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento.

Sesiones extraordinarias: De acuerdo con las necesidades y eventualidades que lo ameriten, el Alcalde o Alcaldesa Local, la Secretaría Técnica o los miembros del Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia podrán convocar a sesiones extraordinarias, en las cuales analizarán exclusivamente los temas del orden del día establecido en la respectiva convocatoria.

El Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia podrá invitar a las personas y entidades que considere necesarias de acuerdo con las materias que desarrollen en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6. QUÓRUM Y DELIBERACIÓN: Las decisiones que se adopten por el Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de la localidad serán válidas cuando este se vea representado por la mitad más uno de los miembros en cada una de las sesiones, salvo que en el reglamento se prevea un quórum calificado específico para determinados asuntos.

Artículo 7. ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES: Las decisiones que adopte el Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia constarán en actas, las cuales deberán estar numeradas en forma sucesiva, independiente del tipo de reunión (ordinaria y extraordinaria) que se lleven a cabo. Las actas estarán firmadas por el presidente que a su vez es Secretaría Técnica y serán prueba suficiente de los hechos ocurridos y decisiones adoptadas en cada una de las mismas y estará bajo custodia y control de la Alcaldía Local; estas serán remitidas a todos los miembros del comité asistentes.

Artículo 8. VOTO. Los integrantes del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Suba tendrán voz y voto en las reuniones.

Artículo 9. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía Local de Suba acompañará el apoyo logístico necesario para el funcionamiento del Comité Local de Libertad Religiosa de Cultos y conciencia de la Localidad de Suba, dentro de los límites de sus competencias.

Artículo 10. Plan de Acción: El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Suba elaborará un plan de acción anual determinando los objetivos y metas del Comité, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, para lo cual contará con la asesoría de la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 11. Comisiones Intersectoriales. Para procesos de diagnóstico, diseño de programas y proyectos y concertación de la territorialización de las políticas distritales, así como, para la cogestión y/o cofinanciación de proyectos, el Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Suba podrá conformar comisiones intersectoriales, siempre y cuando éstas se encuentren definidas para el sector central de la administración.

Artículo 12. - Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

JULIAN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

RESOLUCIONES LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

RESOLUCIÓN LOCAL N° 141 **(12 de marzo de 2021)**

“Por medio de la cual la Alcaldía Local de Suba, otorga la condecoración “MUISCA DE ORO” a un grupo de miembros de la Policía Nacional”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 86 del Decreto 1421 d 1993 y 205 de la Ley 1801 de 2018; así como las otorgadas por el Decreto de